

CAPITULO 12

ECONOMIA DIGITAL

Artículo 12.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen el papel fundamental de la economía digital para la modernización y transformación de la industria, la promoción del crecimiento económico inclusivo, la facilitación del proceso de toma de decisiones y la estimulación de las economías nacionales para cumplir con la *Agenda 2030 de la ONU para los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
2. El objetivo de este Capítulo es construir un marco de asociación de economía digital abierto, inclusivo y con visión de futuro, para explorar formas de aprovechar las oportunidades digitales, acelerar la transformación digital y crear nuevos motores para el desarrollo sostenible.
3. Las Partes se esforzarán, en principio, por garantizar que el comercio bilateral en comercio electrónico no esté más restringido que el comercio bilateral no electrónico comparable.

Artículo 12.2: Marco Nacional para las Transacciones Electrónicas

1. Las Partes adoptarán o mantendrán medidas que regulen las transacciones electrónicas con base en los siguientes principios:
 - (a) no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza ejecutoria a una transacción, incluido un contrato, por el solo hecho de que se realice en forma de comunicación electrónica; y
 - (b) las Partes no deberían discriminar arbitrariamente entre las diferentes formas de transacciones electrónicas.
2. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 impide que una Parte establezca en su legislación nacional excepciones a los principios generales esbozados en el párrafo 1.
3. Las Partes deberán:
 - (a) minimizar la carga regulatoria sobre el comercio electrónico; y
 - (b) asegurar que los marcos regulatorios apoyen el desarrollo del comercio electrónico.

Artículo 12.3: Firmas Electrónicas

1. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener una legislación para la firma electrónica que niegue la validez jurídica de una firma por el mero hecho de que la firma esté en forma electrónica.

2. Las Partes mantendrán legislación nacional para la firma electrónica que permita a las partes en una transacción electrónica determinar de mutuo acuerdo la firma electrónica apropiada, salvo que exista un requisito legal nacional o internacional en contrario.
3. Las Partes trabajarán para el reconocimiento mutuo de certificados digitales y firmas electrónicas.
4. Las Partes fomentarán el uso de certificados digitales en el sector empresarial.

Artículo 12.4: Protección al Consumidor en Línea

Las Partes adoptarán o mantendrán, en la medida de lo posible y de la forma que se considere adecuada, medidas que proporcionen a los consumidores que utilicen el comercio electrónico una protección al menos equivalente a las medidas que proporcionan protección a los consumidores de otras formas de comercio.

Artículo 12.5: Protección de Datos Personales en Línea

Reconociendo la importancia de proteger la información personal en el comercio electrónico, las Partes adoptarán o mantendrán leyes nacionales y otras medidas que garanticen la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico.

Artículo 12.6: Comercio sin Papel

1. Una Parte procurará aceptar las versiones electrónicas de los documentos de administración comercial utilizados por la otra Parte como el equivalente legal de los documentos en papel, salvo cuando:

- (a) exista un requisito legal nacional o internacional en contrario; o
- (b) ello reduzca la eficacia del proceso de administración comercial.

2. Las Partes trabajarán para desarrollar una ventanilla única ante el gobierno que incorpore los estándares internacionales relevantes para la conducción de la administración comercial, reconociendo que las Partes tendrán sus propios requisitos y condiciones únicos.

3. Sujeto a la legislación nacional y regulaciones y tomando en cuenta las limitaciones de capacidad, las Partes fomentan el uso de medios electrónicos para promover la facilitación del comercio, tales como el despacho aduanero sin papel, el uso de documentos electrónicos, el reconocimiento mutuo de la firma electrónica y el uso del pago electrónico.

4. Las Partes promueven la cooperación en el ámbito de las Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), incluido el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre la gestión de los puertos electrónicos, las ventanillas únicas nacionales y el sistema de comunidad portuaria, para mejorar la gestión portuaria, la logística, la cadena de suministro y la labor de facilitación del comercio.

Artículo 12.7: Medianas, Pequeñas y Microempresas

1. Las Partes fomentan la cooperación para apoyar el aumento de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en lo sucesivo denominadas “MIPYME’s”) en la economía digital mediante la creación de un entorno político propicio y la mejora de las capacidades digitales de las MIPYME’s.

2. Las Partes considerarán el intercambio de buenas prácticas en el aprovechamiento de las herramientas digitales, incluida la plataforma digital de apoyo a los empresarios y las tecnologías para mejorar el acceso de las MIPYME’s al capital y al crédito, y las medidas de apoyo no financiero.

3. Las Partes considerarán la posibilidad de fomentar una estrecha cooperación en materia de economía digital entre las MIPYME’s de las Partes mediante la celebración de eventos y actividades pertinentes entre los funcionarios gubernamentales, las comunidades empresariales, el sector académico y otras partes interesadas.

Artículo 12.8: Cooperación en Materia de Economía Digital

1. Las Partes fomentarán la cooperación en actividades de investigación y formación que mejoren el desarrollo del comercio electrónico, incluso compartiendo las mejores prácticas sobre el desarrollo del comercio electrónico.

2. Las Partes fomentarán actividades de cooperación para promover el comercio electrónico, incluyendo aquellas que mejoren la eficacia y eficiencia del comercio electrónico.

3. Las actividades de cooperación a que se refieren los párrafos 1 y 2 podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- (a) compartir las mejores prácticas sobre marcos regulatorios;
- (b) compartir las mejores prácticas sobre protección del consumidor en línea, incluidos los mensajes electrónicos comerciales no solicitados;
- (c) colaborar para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a superar los obstáculos a la participación en la economía digital;
- (d) cooperar en asuntos relacionados con la inclusión digital, ampliando y promoviendo las oportunidades de la economía digital mediante la eliminación de barreras;
- (e) cooperar en la aplicación o mejora tecnológica relacionada con la gestión de la identidad electrónica y los servicios de firma electrónica; y
- (f) otros ámbitos que acuerden las Partes.

4. Las Partes se esforzarán por emprender formas de cooperación que se basen en las iniciativas de cooperación existentes llevadas a cabo en foros internacionales y no las dupliquen.

Artículo 12.9: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias por cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con él.

Artículo 12.10: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

certificado significa un mensaje de datos u otro registro que confirma el vínculo entre un firmante y los datos de creación de firma;

datos personales significa todo tipo de información relacionada con personas físicas identificadas o identificables que se registre electrónicamente o de otro modo, excluida la información que se haya anonimizado;

documentos de administración comercial significan formularios expedidos o controlados por una Parte que deben ser cumplimentados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías.

firma electrónica tiene para cada Parte el significado establecido en sus leyes y regulaciones;

mensaje de datos significa la información generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares; y

versión electrónica de un documento de administración comercial significa un documento de administración comercial prescrito por una Parte realizado por medio de mensajes de datos.